

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA SUSTITUCIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES INDIVIDUALES DE MAS DE DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO 2024.

Por Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años (Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de julio de 2020). Esta Orden fue modificada por Orden IEM/722/2022, de 17 de junio (Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de junio de 2022).

La base decimocuarta de la Orden IEM/597/2020, de 29 de junio, referida a la iniciación del procedimiento, establece que la convocatoria se enviará para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un extracto de la misma.

El artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que, salvo que las bases reguladoras de la concesión dispongan otra cosa, en la Administración General de la Comunidad y organismos autónomos y entes públicos de derecho privado adscritos a ella, las convocatorias se aprobarán por orden del titular de la consejería correspondiente.

Estas subvenciones están incluidas en el régimen especial de subvenciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, de modo que para su tramitación se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y el criterio de otorgamiento de las mismas será el del orden de presentación de solicitudes, desde que el expediente esté completo.

Esta línea de subvenciones está contemplada en la Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025.

El Decreto, 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, atribuye las competencias en materia de apoyo al sector industrial a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. De igual modo, según el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, tiene igualmente atribuida la ordenación, policía y seguridad industrial.

En su virtud, y de conformidad con las reglas y atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



RESUELVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero.- Objeto.

Convocar la concesión de subvenciones para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años para el año 2024.

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se regirán por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años, modificada por Orden IEM/722/2022, de 17 de junio.
- f) El resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, en la aplicación y por el importe siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe
08.02.421A03.78071	800.000,00.- €

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender a un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 400.000 €, cuya



aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- Finalidad.

Estas subvenciones tienen por finalidad fomentar la seguridad de las personas, la eficiencia energética y la protección del medio ambiente, mediante subvenciones a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años de antigüedad.

Quinto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que sustituyan los elementos subvencionables en viviendas de su propiedad situadas en la Comunidad de Castilla y León, en los términos y condiciones previstos en la presente orden.

Sexto.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Para acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Haber realizado la sustitución de un equipo subvencionable conforme a lo previsto en el apartado décimo, en una vivienda situada en Castilla y León. En ningún caso serán objeto de ayuda los locales destinados a un uso distinto a vivienda.
 - b. Ser propietario de la vivienda en la que se encuentra el equipo a sustituir.
 - c. Estar empadronado en Castilla y León.
 - d. Encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones:
 - a. Quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b. Quienes hayan recibido otra subvención para la misma finalidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los diez años anteriores para la misma vivienda, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado siguiente y las que se determinen en la resolución de concesión.
2. Los beneficiarios de estas subvenciones públicas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:
 - a. Haber encomendado a un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios, la tramitación electrónica de la inscripción de la instalación en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios, a través del aplicativo informático vigente al efecto, con anterioridad a la solicitud de subvención.
 - b. Encomendar a un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios la representación para poder presentar electrónicamente la solicitud de estas subvenciones.
 - c. Cumplir la finalidad de la ayuda y haber realizado la actividad subvencionada con anterioridad a la solicitud, en los términos y condiciones establecidos.
 - d. Justificar, en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. La acreditación de la propiedad de la vivienda se realizará mediante declaración responsable. La información referente al empadronamiento se obtendrá de oficio por el órgano instructor salvo oposición expresa del beneficiario.
 - e. Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la seguridad social. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable, en aplicación del artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvención.
 - f. Comunicar al órgano concedente de las subvenciones la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas.
 - g. Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de estas subvenciones.
 - h. Conservar los equipos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención durante un período mínimo de cinco años contados desde el momento del pago de la subvención. En caso de que fueran sustituidos por otros, estos deberán servir en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantendrá hasta completar el período



de cinco años, siempre que la sustitución haya sido comunicada a la Administración concedente.

- i. Comunicar al órgano concedente la venta de la vivienda en la que se ha llevado a cabo la sustitución del equipo, señalándose en el contrato la obligación del adquirente de mantener el equipo sustituido durante el tiempo que falte para completar el período de cinco años.
- j. Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, para comprobar los datos contenidos en todas las declaraciones responsables realizadas.

Se deberá aportar la documentación que se requiera para justificar las declaraciones responsables, cuando se niegue a la Administración su obtención directa.

En particular se podrán consultar o recabar electrónicamente, salvo que el interesado se oponga a ello, los datos contenidos en las declaraciones responsables referentes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Respecto a las obligaciones tributarias es necesaria la autorización expresa del interesado para recabar dichos datos. En el caso de que el interesado se oponga deberá presentar la documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Así mismo deberá acreditar la titularidad de la vivienda mediante título jurídico de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, cuando le sea requerido por el órgano concedente en las actuaciones de comprobación.

Octavo.- Obligaciones de los instaladores habilitados que actúen como representantes de los titulares de las instalaciones y de las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación.

Los instaladores habilitados que trabajan en el seno de una empresa instaladora, y actúen como representantes de los titulares de las instalaciones, estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Tramitar electrónicamente la inscripción del certificado en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios, a través del aplicativo informático vigente al efecto. La inscripción debe de estar finalizada antes de la presentación de la solicitud de subvención.
- b. Suscribir con el titular de la instalación un acuerdo de representación para la tramitación electrónica de estas subvenciones. El acuerdo de representación permitirá al instalador habilitado presentar la solicitud de subvención, junto con la documentación requerida, además de, recibir notificaciones y comunicaciones telemáticas en nombre del representado.



- c. El instalador deberá suscribirse al procedimiento “SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUSTITUCIÓN DE CALDERAS Y CALENTADORES INDIVIDUALES DE MÁS DE DIEZ AÑOS (2024)” y consultar las notificaciones accediendo al Portal de Notificaciones Electrónicas: <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>. Sólo se podrá acceder a la notificación a través del sistema Cl@ve (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado reconocido por esta Administración. En caso de no estar suscrito al procedimiento en el momento de realizar una notificación, se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en la solicitud.

Las empresas instaladoras que hayan realizado la instalación están obligadas a entregar los equipos sustituidos a un gestor de residuos autorizado y a justificarlo ante la Administración, cuando esta lo requiera en sus funciones de comprobación.

Noveno.- Compatibilidades y acumulación.

1. Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. En el caso de concurrencia de subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, el importe de las ayudas concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de adquisición e instalación del equipo subvencionado.
3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actuación subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Actuaciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:
 - a. La sustitución de calderas individuales de más de diez años de calefacción o mixtas, de baja eficiencia energética, atmosféricas o estancas, que utilicen como combustible carbón, electricidad, gasóleo, gas natural o gas licuado del petróleo (GLP), por calderas de condensación de alta eficiencia energética, sólo calefacción o mixta, que utilicen gas natural, gas licuado del petróleo (GLP), gasóleo o biomasa.
 - b. La sustitución de calentadores de agua atmosféricos de gas de más de diez años por calentadores de gas estancos.



2. Las condiciones para considerar las sustituciones de calderas y calentadores individuales como actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a. Las calderas y calentadores de agua a instalar deberán ser instalaciones individuales domésticas, con una potencia nominal comprendida entre 5 y 70 kW, que cumplan lo establecido en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, así como lo establecido en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y sus modificaciones posteriores.
- b. Los equipos a instalar, objeto de la ayuda, serán nuevos y han de tener como destino final su instalación dentro de viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, se define vivienda como la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León.
- c. La instalación de los equipos deberá ser realizada por un instalador habilitado de instalaciones térmicas en los edificios.
- d. En ningún caso podrá acogerse al programa de subvenciones la compra de equipos sin que se realice la instalación, lo que quedará acreditado mediante la inscripción en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto.
- e. Los equipos sustituidos serán inutilizados, retirados y entregados a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos por la empresa instaladora que ha realizado la instalación.
- f. La compra de los equipos nuevos, su instalación en sustitución de los equipos antiguos, la certificación de la instalación realizada, la inscripción en el Registro de instalaciones térmicas en los edificios a través del aplicativo informático vigente al efecto y el pago completo tanto del equipo como de la instalación deben realizarse dentro del período subvencionable y antes de la presentación de la solicitud.
- g. Sólo será subvencionable en esta convocatoria la sustitución, por cada vivienda, de un único equipo individual.

3. Serán susceptibles de subvención las actividades que se hayan realizado entre el día 16 de noviembre de 2023 y el 15 de noviembre de 2024.

La acreditación de que las actuaciones subvencionables están dentro del periodo de ejecución se determinará conforme a las fechas de pago y de factura de las mismas, debidamente justificada por los interesados.



4. La cuantía de la subvención será de:

- 500 € por sustitución de caldera de carbón.
- 400 € por sustitución de caldera de gas atmosférica.
- 300 € por sustitución del resto de tipos de calderas subvencionables.
- 150 € sustitución de calentador de gas atmosférico.

Decimoprimer.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán costes subvencionables aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas en el apartado décimo y sean efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

2. No se consideran gastos subvencionables, en ningún caso:

- a. Los gastos financieros, como consecuencia de la inversión.
- b. Los gastos no imputables directamente a la actuación subvencionada.
- c. Los gastos realizados en equipos usados.
- d. Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

CAPÍTULO II
Entidad colaboradora

Decimosegundo.- Entidad colaboradora.

1. Para la gestión de las subvenciones el órgano gestor podrá contar con una entidad colaboradora.

2. La selección de la entidad colaboradora se realizará conforme a los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. La entidad seleccionada asumirá la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Previamente a la formalización del contrato, la entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril.



Decimotercero.- Duración de la colaboración.

La duración de la colaboración se determinará en el correspondiente contrato celebrado conforme a los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Decimocuarto.- Requisitos de la empresa colaboradora.

1. Las entidades colaboradoras interesadas en participar deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar disponer de personal con capacidad técnica y experiencia en los sectores relacionados con la instalación de generadores térmicos.
- b) Acreditar experiencia en la tramitación de subvenciones.
- c) En el caso de prestar servicios de información al ciudadano, tener oficinas abiertas al público en todas las provincias de Castilla y León, en las que asesorar a los solicitantes presencialmente y realizar atención telefónica.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPITULO III
Procedimiento de concesión

Decimoquinto.- Régimen de concesión.

Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, hasta agotar el crédito disponible. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en el apartado decimoctavo.

Decimosexto.- Iniciación y tramitación.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es> y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Decimoséptimo.- Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por los instaladores habilitados, en representación del titular de la instalación. Por tanto, el instalador habilitado ejerce como solicitante en representación del beneficiario, que será el titular de la instalación.



Se presentará una única solicitud por cada equipo sustituido, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación que se indica en el apartado decimotercero, e irán dirigidas a la Dirección General de Industria.

2. Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Para ello, los instaladores habilitados que presenten las solicitudes deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

3. Los solicitantes deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Salvo que el interesado se oponga a ello, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante no requerirá al interesado datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el



interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado nuevamente su aportación.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de los 10 días naturales desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el 15 de noviembre de 2024, inclusive.

Decimoctavo.- Justificación y documentación a presentar.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada, que se cumplen los requisitos del apartado sexto y las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d), y e) del punto 2 del apartado séptimo, así mismo deberá declarar el compromiso de cumplir las obligaciones de las letras f), g), h), i) y j) del punto 2 del citado apartado séptimo.

2. Con la solicitud se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación.

2.1. Documentos referidos al titular de la instalación:

- a. Copia del Documento Nacional de Identidad del titular de la instalación, en el caso de que se oponga a su consulta por medios telemáticos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b. Declaración responsable del titular de la instalación de la propiedad de la vivienda.
- c. En el caso de que el titular de la instalación se oponga a su consulta por medios telemáticos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá presentarse Certificado de empadronamiento del correspondiente Ayuntamiento.
- d. Declaración responsable del titular de la instalación de que se encuentra al corriente de pago en las obligaciones tributarias.



- e. Declaración responsable del titular de la instalación de que se encuentra al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f. Declaración responsable de que el titular de la instalación no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g. Declaración responsable de que el titular de la instalación no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h. Declaración responsable del titular de la instalación de ayudas o subvenciones concedidas para la misma actuación, con expresión, en su caso, de la cuantía, organismo concedente, normativa reguladora, y fecha de pago.
- i. Declaración responsable del titular de la instalación de que no ha recibido otra subvención para la misma finalidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los diez años anteriores para la misma vivienda, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- j. Compromiso de comunicar al órgano concedente de las subvenciones la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

2.2. Documentos referidos al instalador y la empresa instaladora:

- a. Documento firmado por el titular de la instalación en el que otorgue la autorización al instalador habilitado para que presente la solicitud de subvención en su nombre.
- b. Declaración responsable de la empresa instaladora de que se compromete a la entrega del equipo sustituido a un gestor de residuos autorizado.

3. La justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada revestirá la forma de cuenta justificativa, que contendrá una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas y la acreditación del pago.

- a. La memoria de la actuación contendrá la siguiente documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de subvención:
 - Memoria de las actuaciones realizadas.
 - Número de inscripción de la instalación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.



- Declaración de la empresa instaladora que ha realizado la instalación de que se compromete a llevar el equipo sustituido a un gestor de residuos autorizado.
 - Certificado del instalador habilitado de que el equipo sustituido cumple las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.
 - Certificado del instalador habilitado de que el modelo de equipo instalado cumple las especificaciones establecidas en la convocatoria para obtener la subvención.
- b. La memoria económica contendrá la siguiente documentación justificativa de los gastos objeto de subvención y la acreditación del pago:
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose aquellas que no se ajusten al mismo. Las facturas deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados.
 - Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes. Los justificantes de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - El pago debe haber sido efectivamente ejecutado, no siendo válida una orden de pago que no esté ejecutada. Deberá haber sido realizado por el beneficiario titular de la instalación, con cargo a alguna cuenta de su titularidad, justificando dicha titularidad mediante documento bancario.
 - Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - Si el pago se realiza con tarjeta de crédito o débito, deberá justificarse que el cargo en la cuenta asociada identifica al ordenante del pago y la fecha de cargo. Esta última debe de ser anterior o igual a la fecha en que se presenta la solicitud.
 - En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud.
 - No se podrá pagar en metálico.



Decimonoveno.- Instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción de los expedientes, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la entidad colaboradora, será el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria. Dicho Servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciarán las resoluciones.

Vigésimo.- Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Industria, Comercio y Empleo a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Director General de Industria la firma de todas las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión, en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones concedidas, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Igualmente, tal y como dispone el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, corresponden al Director General de Industria por desconcentración, las competencias para determinar los incumplimientos y en su caso los reintegros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para tramitar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad de los beneficiarios, la fecha y hora de solicitud desde que el expediente esté completo, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos. En la resolución por la que se denieguen las subvenciones por agotamiento presupuestario figurará la fecha y hora en que se agotó el crédito y la fecha y hora de presentación de las solicitudes desestimadas.

4. La resolución, o en su caso resoluciones, con la relación de solicitudes concedidas y en su caso desestimadas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en el



«Boletín Oficial de Castilla y León». Dicha publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

7. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación de los datos se ejercerán ante la Dirección General competente en materia de industria.

Vigesimoprimer.- Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2. Las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración a la persona instaladora solicitante se efectuarán por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución.

Las comunicaciones que dirija el solicitante a la administración se realizarán por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona instaladora haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica".

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las



notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Vigesimosegundo.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención estará supeditado a la justificación por parte del beneficiario, en los términos establecidos en el apartado decimotercero, de la realización de la actividad para la que se concedió.
2. Dictada la correspondiente resolución de concesión, la Administración realizará el pago mediante transferencia bancaria.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
4. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2024, y demás normativa aplicable.
5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Vigesimotercero.- Incumplimientos y reintegros.

1. Conforme a lo previsto en la base vigesimoprimera de la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones darán lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro total o parcial, según el caso, de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes.
2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento y en su caso el reintegro, se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al Director General de Industria, por desconcentración de competencias del Consejero de Industria, Comercio y Empleo tal y como dispone el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Vigesimocuarto.- Protección de datos personales.

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Vigesimoquinto.- Control y seguimiento.

1. La Dirección General de Industria realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella, y colaborará con otras actuaciones de control, tales como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización de las subvenciones concedidas.

2. Las entidades colaboradoras, así como los beneficiarios de las subvenciones, y los instaladores habilitados que actúen como sus representantes, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las subvenciones. A tal efecto, los beneficiarios deberán disponer de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cinco años, desde que sean presentados los mismos.

Vigesimosexto.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones y sus representantes quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



Vigesimoséptimo.- Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Industria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigesimooctavo.- Producción de efectos

La presente orden producirá efectos a los 10 días naturales desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternatively, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,
MARIANO VEGANZONES DÍEZ.**

